

En la villa de Totonaca y Salas con sus vicarías de ella
en cinco de Diciembre de mil setecientos noventa
y nueve, se juntaron los señores de que se compone el
Concejo y Regimiento de ella como lo tienen por costumbre,
también, a conferir y tratar los asuntos tocantes al
servicio de ambas Magestades y utilidad de
este común; a saber; los señores Don Juan de
Manila Valero y Cardenas Abogado de los R. D. con-
sejos Don Juan Juracia mayor y Capitán de Guerra
de ella por S. M., Cavalleros Capitulares, Diputa-
dos de el común, y su Síndico Perrenero que abajo
firmaron, en que se incluye la Junta de Propios
de ella, y así juntos acordaron lo siguiente.

~~En~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Totonaca~~ ~~y~~ ~~Salas~~ ~~con~~ ~~sus~~ ~~vicarías~~ ~~de~~ ~~ella~~
Se ha visto en este Ayuntamiento y Junta de Pro-
pios una Carta orden del Sr. Intendente Genl. de esta
Provincia su fecha treinta de el pasado Noviembre
por la que sin embargo del testimonio, e Informe
que se le dirigió relativo ha la recepción por esta M.
Jurisdicción y sus escribanos de Ayuntamiento de sus
Dtos. de Dilig. y remates de algunos fincos de
Propios; previene que esto subterivo no se lleve en
dichos Dtos. ni aun de los que se practican de remates
de rentas arrendables; y en su virtud enterados Di-
gieron: Que considerando que esta M. Jurisdic-
ción, y dichos sus escribanos de Ayuntamiento
tienen fundada su Intención para de ver porri-
bi legitimamente dichos Dtos. de las personas acu-
lia Intendencia se practican los citados remates por
la antigua posesión que ha avido en esta villa
de executado así; y que igualmente la Dotación

